

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 „ „
Extranjero.. 10'00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2.)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Conservaciones y reparación

EDICTO

El artículo 66 del Reglamento para instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de 7 de Octubre de 1904, dispone que cada tres años se lleve á cabo una revisión de las reglas técnicas contenidas en el mismo y transcurrido bastante mayor plazo sin haberse cumplido este requisito, que hace necesario el continuo adelanto de tan importante industria y la conveniencia de facilitar la tramitación de los expedientes en cuanto sea compatible con la comodidad y seguridad del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los Gobiernos civiles de todas las provincias se abra información por un plazo que terminará en 1.º de Marzo próximo, publicando el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las Entidades que produzcan ó suministren fluido eléctrico puedan proponer las variaciones ó modificaciones que estimen oportunas en dicho Reglamento, las cuales con su Resumen é informe razonado sobre todas ellas de la Jefatura de la Sección de Fomento y el suyo propio, remitirá á este Ministerio dentro del mes de Marzo próximo para con estos datos como base, formular el oportuno proyecto de reforma que pueda servir de base á la información que determine el art. 66 del Reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las Entidades ó Sociedades interesadas presenten en este Gobierno en el plazo antes señalado los

correspondientes escritos, proponiendo las modificaciones ó variaciones que crean necesarias.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4.574

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

La morosidad, de todo punto intolerable, que viene sufriendo el servicio de rendición de cuentas municipales por parte de la mayoría de los Ayuntamientos, puso á este Gobierno civil en el caso de aperebir severamente en distintas ocasiones á los que con olvido ó menosprecio de lo prevenido en las leyes incurrieran en tan censurable demora, señalándoles al propio tiempo plazos precisos para la presentación de aquéllas en la Sección correspondiente de este Centro, á fin de proceder al examen y censura de las mismas como dispone el artículo 165 de la Ley municipal.

Han transcurrido con gran exceso los plazos últimamente señalados, y ello, no obstante, existen varias Corporaciones que no remitieron ni una sola cuenta de las muchas que tienen sin rendir, y ante esta pasividad en un servicio tan recomendado é importante como es la operación administrativa que pone de manifiesto la gestión de los Ayuntamientos y el estado en que se encuentran los fondos encomendados á su dirección y cuidado, me veo en la necesidad de llamar de nuevo su atención sobre este particular para que en el plazo improrrogable de treinta días, que considero más que suficiente, despues de los muchos ya concedidos, presenten en este Gobierno todas las cuentas no rendidas hasta la del año de 1912 inclusive; advirtiéndoles á los Sres. Alcaldes que contra los que desatiendan esta última excitación, como lo han venido haciendo con las anteriores, se procederá sin más aviso y sin contemplación alguna á imponerles el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la Ley Orgánica municipal, multa con la que desde luego quedan ya comunicados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que hubiere lugar y nombrar inmediatamente comisionados especiales de mi autoridad que pasen á formar de oficio las mencionadas cuentas, con dietas á costa de los cuentadantes responsables, como previenen las Reales órdenes de 19 de Di-

ciembre de 1878 y 25 de Enero de 1905.

He aquí el estado-resumen de las cuentas de fondos municipales que los Ayuntamientos de la provincia tienen por rendir hasta la fecha, el cual se inserta una vez más á fin de que me cuentas diante él sepan los Sres. Alcaldes las que han debido exigir á los Depositarios respectivos para la tramitación que perciben los artículos 160 y siguientes de la Ley municipal.

Aller: 1910, 1911 y 1912.

Amieva: 1889 a 90, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Avilés: 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Bimenes: 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Boal: 1912.

Cabrales: 1877 a 78, 80 a 81, 83 á 84, 84 a 85, 85 á 86, 87 a 88, 88 a 89, 89 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Cabranes: 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Candamo: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Cangas de Onís: 1911 y 1912.

Cangas de Tineo: 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Caravia: 1881 a 82, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 88 a 89, 92 á 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1902, 1903, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Carreño, 1912.

Caso, 1910, 1911 y 1912.

Castrillón, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Castropol, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Coaña, 1884 a 85, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Colunga: 1911 y 1912.

Corvera, 1880 a 81, 1901, 1902, 1908, 1909 a 1910, 1911 y 1912.

Cudillero: 1896 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Degaña: 1869 a 70, 70 a 71, 71 a 72, 72 a 73, 73 a 74, 74 a 75, 75 a 76, 76 a 77, 84 a 85, 85 a 86, 89 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94; 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

El Franco: 1875 a 76, 76 a 77, 79 a 80, 80 a 81, 81 á 82, 82 a 83, 83 a 84, 87 a 88, 88 a 89, 89 a 90, 90 a 91, 91 á 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 1910, 1911 y 1912.

Gijón: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Gozón: 1901, 1902, 1903, 1910, 1911 y 1912.

Grado: 1911 y 1912.

Grandas de Salime: 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Ibias: 1879 a 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 88 a 89, 89 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Yernes y Tameza: 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Illano: 1892 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1910, 1911 y 1912.

Illas: 1880 a 81, 85 a 86, 89 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.

Langreo: 1911 y 1912.

Laviana: 1884 a 85, 85 a 86, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Leitariegos: 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Llanera: 1910, 1911 y 1912.

Llanes: 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Mieres: 1875 a 76, 76 a 77, 77 a 78, 78 a 79, 79 a 80, 80 a 81, 81 a 82, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86 y 1912.

Miranda: 1873 a 74, 89 a 90, 93 a 94, 94 a 95, 93 a 97, 99 a 1900, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Moreín: 1910, 1911 y 1912.

Nava: 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910.

Navia: 1806 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Noreña: 1881 a 82, 85 a 86, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Onís: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Oviedo: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Parres: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Valle alto de Peñamellera: 1889 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Valle bajo de Peñamellera: 1876 a 77, 77 a 78, 78 a 79, 79 a 80, 80 a 81, 81 a 82, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 87 a 88, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Pesoz: 1884 a 85, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Piloña: 1910, 1911 y 1912.

Ponga: 1868 a 69, 69 a 70, 80 a 81,

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archive de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Laviana.—(Continuación).

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
351	1848	Francisco Conchero y otros	Suplantación firmas
352	1848	Juan Antuña Faes	Falso testimonio
355	1848	Francisco Rodriguez	Robo
353	1848	Esteban Fernandez	Heridas
357	1848	José Pelaez	Robo
358	1848	Miguel Collado Fernandez	Id.
359	1848	Manuel Argüelles	Heridas
360	1848	Bernardo Zapico y otros	Extravío de autos
361	1848	Gabriel Gonzalez	Raterías
362	1848	Fernando Alonso	Heridas
364	1848	Manuel Garcia	Robo
365	1848	Andrés Castañón y otro	Apaleamiento
366	1848	José Fernandez y otros	Juegos prohibidos
367	1848	Vicente Estrada y otros	Golpes
368	1848	Manuel Alonso	Raterías
369	1849	Alonso Blanco y otra	Blasfemias
371	1849	No hay	Robo
372	1849	Juan Bada y otro	Lesiones
373	1849	Calisto Fernandez	Amenasas
377	1849	José Villanueva	Robo
380	1849	Rodrigo Garcia	Falsedad
381	1849	Ramón Hevia	Hurto
382	1849	Juan Luanco	Abusos
383	1849	No hay	Incendio
384	1849	María Alvarez	Raterías
385	1849	José Garcia y otros	Fuga
386	1849	Agustin Fernandez	Heridas
387	1849	José Alvarez	Abandono de niño
388	1849	Pedro Cortina y consortes	Heridas
390	1849	Ramón Sanchez	Lesiones
391	1849	Francisco de la Villa	Hurto
392	1849	No hay	Robo
393	1849	María Iglesia	Heridas
394	1849	No hay	Incendio
396	1850	José Fernandez	Heridas
398	1850	Blas Arias Argüelles	Tent.ª de violación
399	1850	Román Huelga y otros	Daños
401	1850	Vicente Estrada	Golpes
402	1850	Simón Fernandez	Injurias
403	1850	Manuel Fanjul	Hurto
404	1850	Luis Infanzón y otros	Robo
405	1850	José Camín y otro	Id.
406	1850	Rafael Canteli y otros	Heridas
407	1850	Pedro Fernandez y otros	Id.
408	1850	José Alvarez y otro	Violación
409	1850	Gaspár Gonzalez	Robo
410	1850	Bernardo Fernandez	Id.
411	1850	Teresa Gonzalez	Hurto
412	1850	Luis Diaz	Robo
413	1850	Manuel Rozada	Hurto
414	1850	León Garcia Argüelles	Falsedad
416	1850	José Vigón	Heridas
417	1850	No hay	Robo
419	1850	Id.	Daños
420	1850	Id.	Robo
421	1850	Francisco Nava y otros	Daños
422	1850	Francisco Cueto	Heridas
427	1850	María Iglesia	Id.
428	1850	Francisco Montes	Sospechoso
432	1850	Juan Torre y otros	Lesiones
433	1850	No hay	Robo
435	1851	Félix Ferdez. Castañón y otro	Exp. moneda falsa
437	1851	Luis Diaz	Robo
438	1851	No hay	Id.
439	1851	León Bontay	Allanamiento
440	1851	No hay	Hurto
441	1851	Id.	Muerte
442	1851	Luis Diaz Faes	Falso testimonio
443	1851	Andrés Carrio	Lesiones
444	1851	Vicenta Montes y otra	Abandono de niño
445	1851	Raimundo Vigil Quiñones	Robo
446	1851	Vicenta Garcia y otra	Injurias
447	1851	No hay	Extravío diligencias
448	1851	Manuel Camino y otro	Lesiones
449	1851	Manuel Sanchez	Daños
450	1851	Manuel Gonzalez y otro	Muerte
451	1851	Félix Quiñones y otros	Excesos
453	1851	No hay	Muerte
454	1851	Id.	Id.
455	1851	Manuel Fernandez y otros	Daños
456	1851	Manuel Canga y otros	Heridas
457	1851	Juan Menendez	Lesiones
458	1851	José Fernandez	Heridas
459	1851	No hay	Robo
463	1851	María Blanco	Desaparición de efecto
464	1851	Toribio Gutierrez y otro	Robo

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

Terminados los repartimientos sobre la contribución territorial por rústica y urbana de este término municipal para el próximo año 1914, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos durante dicho plazo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Castropol, 39 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Celestino Muña.
R. al núm. 4.579

Alcaldía de Quirós

EDICTO

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días á los efectos de reclamación.

Quirós, 29 de Noviembre de 1913.—
El Alcalde, Victor Gutierrez.
R. al núm. 4.587

Alcaldía de Pesoz

Don Manuel Suarez Magadán, Secretario del Ayuntamiento de Pesoz.

Certifico: Que esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de Agosto del año actual, acordó imponer el recargo municipal del 50 por 100 á las cédulas personales y 13 por 100 á las cuotas del Tesoro en la matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1914.

Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde y con su visto bueno, libro la presente en Pesoz á 29 de Noviembre de 1913.—Manuel Suarez.—V.º B.º—El Alcalde, José Linera y Soto.
R. al núm. 4.580

Alcaldía de Ibias

ANUNCIO

Terminado un ejemplar del repartimiento de territorial por el concepto de urbana, para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se crean procedentes.

San Antolin de Ibias, 27 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José Barcis.
R. al núm. 4.588

Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde, en funciones del concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó sacar á subasta la cobranza del impuesto establecido sobre

81 a 82, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 87 a 88, 88 a 89, 89 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900 a 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Pravia: 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Proaza: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Quirós: 1910, 1911 y 1912.

Las Regueras: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Ribera de Arriba: 1875 a 76, 76 a 77, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 91 a 92, 93 a 94, 94 a 95 y 1911.

Ribadesella: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Ribadedeva: 1889 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Santa Eulalia de Oscos: 1864 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68, 68 a 69, 69 a 70, 70 a 71, 71 a 72, 76 a 77, 77 a 78, 78 a 79, 79 a 80, 80 a 81, 81 a 82, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 87 a 88, 88 a 89, 89 a 90, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

San Martin de Oscos: 1867 a 68, 68 a 69, 69 a 70, 76 a 77, 89 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

San Martin del Rey Aurelio: 1877 a 78, 78 a 79, 79 a 80, 80 a 81, 81 a 82, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 88 a 89, 89 a 90, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98 y 1912.

San Tirso de Abres: 1880 a 81, 1910, 1911 y 1912.

Santo Adriano: 1883 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 1910, 1911 y 1912.

Sariego: 1883 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 88 a 89, 89 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Siero: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Somiedo: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Soto del Barco: 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Tapia: 1894 a 95, 95 a 96, 96 a 97, 97 a 98, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Taramundi: 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Teverga: 1898 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Tineo: 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Valdés, Lueca: 1880 a 81, 81 a 82, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 98 a 99, 99 a 1900, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Vega de Ribadeo: 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Villanueva de Oscos: 1880 a 81, 81 a 82, 82 a 83, 83 a 84, 84 a 85, 85 a 86, 87 a 88, 88 a 89, 89 a 90, 90 a 91, 91 a 92, 92 a 93, 93 a 94, 94 a 95, 95 a 96, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Villayón: 1909, 1910, 1911 y 1912.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4.572

puestos públicos en las ferias y mercados que se celebren en este término municipal durante el año 1914.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, en el salón del Ayuntamiento de este concejo, el día 24 de Diciembre próximo, á las diez del mismo.

El tipo del remate es la cantidad de 300 pesetas, no siendo admitida postura alguna que no cubra dicha cantidad.

Durará la pública licitación hasta que cantada tres veces la mejor postura, no sea mejorada. Las mejoras que se hagan en una postura con respecto á la anterior, serán cuando menos de dos pesetas.

El arrendatario queda obligado á constituir una fianza de cien pesetas, á responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

El importe anual del arriendo se ingresará por cuartas partes iguales, precisamente el día 1.º del 2.º mes de cada trimestre.

El pliego de condiciones que habrá de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 29 de Noviembre de 1913.—Manuel Caso.

R. al núm. 4.585

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

El día veinte del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su

mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de las obras de construcción de una acera desde el límite Oeste del Paseo de Posada Herrera á unir con la que tiene el Sr. Fuente, delante de su Hotel, con sujeción al tipo de mil ciento sesenta y siete pesetas siete céntimos.

La licitación se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados conforme al modelo que al final se inserta y á ellos se acompañará la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el cinco por ciento como fianza provisional.

El contratista queda obligado á celebrar con los obreros el contrato especial de accidentes del trabajo.

Las proposiciones se formularán á modo de instancia extendida en papel de la clase oncenca.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes, 28 Noviembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Martínez Garrido.

Modelo de proposición

Fulano de Tal....., vecino de....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta de las obras de construcción de una acera desde el límite Oeste del Paseo de Posada Herrera á unir con la que tiene el Sr. Fuente delante de su Hotel, se compromete á ejecutar la obra por la cantidad de....., (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la

subasta ó acompañando el resguardo en su caso.

Fecha y firma del proponente.
R. al núm. 4.583

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pajares

Don Antonio Fernandez Gonzalez, Juez municipal de Pajares y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Antonio Gonzalez Garcia, casado, mayor de edad y vecino de Huergas de Gordón, como apoderado legal de D.ª Teresa, D.ª Dionisia y D. Luis Gonzalez Roldán, vecinos y del comercio de León, contra D. Carlos Fernandez Alvarez, viudo, mayor de edad, vecino que fué de Navedo de Cabezón, en este término, hoy en ignorado paradero, sobre pago de trescientas diecinueve pesetas veinticinco céntimos y las costas, he acordado por providencia de fecha veinticinco del actual, sacar á subasta por término de veinte días los bienes siguientes, embargados al demandado.

1.º La cuarta parte de casa habitación, cuadra y pajar, sita en el pueblo de Navedo de Cabezón, que junta con las otras tres cuartas partes mide como unos cien metros cuadrados, y linda frente con antojana de la misma, espalda con cuadra de José Diaz, y antojana de la misma, izquierda con huerta del demandado y de sus hermanos Concepción, José y Antonio, y derecha con casa de Manuel Garcia.

Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º La cuarta parte del prado llamado Conforcos, que junto con las otras tres cuartas partes mide una extensión de ciento veinte áreas, y linda Norte con arroyo, Este y Sur pasto común, y Oeste camino. Tasada en ciento ochenta pesetas.

3.º La cuarta parte del prado llamado Quintana, que en conjunto con las otras tres cuartas partes tiene una extensión de diez áreas poco más ó menos; que linda Norte con tierra labrantía de Claudio Menendez, Este con prado de Indalecio Gutierrez, Sur y Oeste con tierra de herederos de Román Diaz. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.º La cuarta parte del prado denominado Bustiello, que como las anteriores mide unas veintiseis áreas; que linda Norte con prado de Carlos Diaz, Sur con tierra de Fernando Fernandez, Este y Oeste con prado de Agustin Alvarez. Valorada en sesenta y dos pesetas.

5.º La cuarta parte del prado denominado Miranda, que mide en junto como las anteriores unas dieciseis áreas, y linda Norte camino, Este con prado de Francisco Alvarez, Sur con más de Francisco Gutierrez, y Oeste con heredad de D. José Prieto. Tasada en treinta y nueve pesetas.

6.º La cuarta parte de la tierra á labor denominada Solar, que juntas las cuatro partes miden unas seis áreas, y linda Norte con tierra de Fernando Fernandez y de José Diaz, Este con más del párroco de Cabezón, Sur con más tierra de Pedro Castañón, y Oeste con más de Fernando Fernan-

— 16 —

acordándolo así, y lo participará á la Autoridad requirente y al interesado en el citado plazo de cinco días.

Quando la Autoridad ó Corporación requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así, y lo comunicará en el término de cinco días al interesado. Si insistiese, se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad ó Corporación, para que ambas remitan los antecedentes al Gobernador civil ó al Ministro, según los casos, haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 43. Las competencias negativas se promoverán por los siguientes trámites:

La Autoridad ó Corporación que se considere incompetente para la resolución de un asunto, dictará providencia declinando su conocimiento y comunicándolo á la Autoridad ó Corporación que estime competente y á los interesados.

Si la Autoridad ó Corporación á quien se someta el asunto entendiese también que no es competente, lo participará sin más trámites á la inhibida, dentro del término de quinto día, y si ésta insistiese, dentro de otro plazo igual, se tendrá por provocada la competencia, remitiendo ambas los antecedentes á la que haya de resolverla, haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 44. Recibidos los antecedentes por la Autoridad superior que haya de decidir la competencia, informará la Sección ó Negociado correspondiente en el plazo de tres días, y en otro término igual dictará aquélla la resolución que proceda.

Art. 45. Cuando las cuestiones de competencia sean resueltas por los Gobernadores civiles, remitirán al Ministerio, en el improrrogable plazo de tercero día, certificación en que consten los acuerdos de las Autoridades ó Corporaciones que mantienen la competencia, y la dictada por su Autoridad para resolverla, anunciando telegráficamente su remisión.

Inmediatamente de recibir dicha certificación, se acusará recibo á la Autoridad gubernativa, y si dentro de los tres días siguientes no se ha ordenado telegráficamente la suspensión de la resolución dictada por el Gobernador, se pondrá ésta en ejecución, notificándola á los contendientes, con remisión de los antecedentes á la que haya declarado competente para conocer del asunto.

Ordenada la suspensión del acuerdo resolviendo la competencia, llamará á sí el Ministro el conocimiento del asunto, resolviendo dentro de tercero día de recibir los antecedentes, lo que estime procedente.

Art. 46. Las competencias, tanto positivas como negativas entre Autoridades ó Corporaciones dependientes del ramo de Gobernación, no afectarán á la tramitación del asunto á que se refieran, la cual continuará hasta el trámite de dictar resolución.

Quando alguna de las Autoridades ó Corporaciones que manten-

— 18 —

motivos por los cuales se verifica en esta forma y la hora en que ha sido buscada y no encontrada en su domicilio dicha persona, con la firma del empleado notificante.

Un ejemplar de dicha cédula y el oficio á que se refiere el artículo 29, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de catorce años, que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrare á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido.

En el otro ejemplar se extenderá diligencia, haciendo constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio de notificación, su cualidad de pariente, familiar, criado ó vecino de la que debe ser notificada y la obligación que aquélla contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso, si sabe su paradero.

Esta diligencia será suscrita por el funcionario actuante y por la persona que hubiere firmado la cédula; si no supiese ó no pudiese firmar, lo hará á su ruego un testigo, y si no quisiese firmar ni presentar testigo, firmarán dos, que serán requeridos al efecto.

Art. 32. En el caso de que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido, por haber dejado el que conste en el expediente ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya incoado el expediente, con lo cual se entenderá notificada legalmente.

Esto no obstante, se remitirá además copia de la providencia recaída al Alcalde del pueblo de la última residencia del interesado, para que la publique por medio de edictos, que hará fijar en la puerta de la Casa Consistorial por espacio de tres días, haciéndose constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación del Secretario del Ayuntamiento, que se unirá al expediente.

Art. 33. Cuando el interesado resida en el extranjero bastará para tenerle por notificado, que se publique la resolución de que se trate en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de que pueda hacérsele personalmente, en casos extraordinarios, que se justificarán por resolución motivada.

Art. 34. Las notificaciones á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter oficial, de acuerdos ó providencias que afecten en cualquier instancia á sus reclamaciones ó acuerdos, se considerarán hechas desde el momento mismo en que el oficio de notificación tenga entrada en sus oficinas.

El Presidente de la Corporación de que se trate acusará recibo de la comunicación en el siguiente día de llegar á su poder, dando cuenta á la Corporación en la primera sesión que celebre, y, en caso de urgencia, convocará á sesión extraordinaria con tal objeto.

dez. Tasada en cincuenta y cinco pesetas.

7.º La cuarta parte del castañedo llamado La Mata, que en conjunto como las anteriores mide unas ochenta áreas, y linda Norte con pasto común, Sur con prado de Antonio García y García, y por los demás vientos pasto común y camino. Tasada en setenta y cinco pesetas.

8.º La cuarta parte de una huerta que mide en conjunto con las otras tres cuartas partes como unas cuatro áreas, y linda Norte con la casa de habitación señalada con el número primero de esta relación, Este y Oeste con camino, y Sur con arroyo. Tasada en cincuenta pesetas.

9.º La cuarta parte de la finca denominada Gatina, que en conjunto como las anteriores mide unas diez áreas, y linda Norte con heredad de José Fernández, Este con más de Francisco Fernández, Sur con más de Gregorio Díaz y Oeste con más de José Díaz. Tasada en veinticinco pesetas.

10. La cuarta parte de un huerto, que en conjunto con las otras partes mide dos áreas, y linda Norte con otro huerto de Angel Gutierrez, Este con antojana de la casa de habitación referida, Sur camino y Oeste río. Tasada en quince pesetas, que hacen un total de mil una pesetas.

Dichas fincas están situadas en términos de la parroquia de Cabezón y se hallan proindivisas con las otras tres cuartas partes de los tres hermanos del demandado llamados Concepción, José y Antonio Fernández Alvarez, y cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor para pagar al acreedor D. Antonio Gonzalez García, en la representación que ostenta, la

cantidad de trescientas diecinueve pesetas veinticinco céntimos, más las costas; debiendo celebrarse la subasta el día diecinueve de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el salón de este Juzgado.

Los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, debiendo advertir que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Pajares á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—Antonio Fernández.—Por su mandado, José Menendez.

R. al núm. 4.577.

Juzgado de Cangas de Onis

D. Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que con el número noventa y ocho del corriente año, por robo, he acordado en el día de hoy, llamar al autor ó autores del robo de una chaqueta de paño color café oscuro casi nueva; un pantalón de paño color plomo casi nuevo, unos zapatos negros con cordones y puntera y un pañuelo de seda casi nuevo color negro y plomo; cuyos efectos fueron robados de una chabola de la mina de Buferrera, en la tarde del diecisiete del actual á Eusebio Blanco Cueto, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado

po á responder de los cargos que contra él resultan.

Dado en Cangas de Onis, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Juan José Gonzalez de la Calle.—El Secretario, Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 4.593

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

GIJÓN

Desde hace tiempo se halla en poder de D.ª Angela Alvarez Piñera, vecina de la parroquia de Granda, en este concejo de Gijón, una yegua que fué cogida haciendo daños en su propiedad y cuyas señas son: alzada seis cuartas próximamente, color castaño y blanco sobre el lomo, con su cría, potro de ocho á nueve meses, color castaño.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño se presente á recogerla en el plazo de diez días, previo el pago de indemnización y daños causados.

R. al núm. 4.526—4

LENA

En poder de Manuel Alvarez, vecino de Vega del Rey, se halla depositado un pollino como de cuatro años de edad, negro, con cinchera blanca y entero.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pase á recogerlo, previo el pago de los daños causados y su manutención; pasados quince días sin que sea recogido, se venderá en pública subasta.

Lena, 26 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Isidro Cienfuegos.

4.537-2

TINEO

En poder de D. Saturnino Pesoz, de esta vecindad, se halla depositado una potra de dueño desconocido que fué encontrada causando daños en propiedad particular, cuyas señas son: edad de dos á tres años, color castaño claro, alzada un metro veintidos centímetros, con unos pelos blancos en la frente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo 28 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 4.582.—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA

FABRICA DE MIERRES

Por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual 110 obligaciones números 31 á 40, 251 á 260, 771 á 780, 1.251 á 1.260, 1.351 á 1.360, 1.371 á 1.380, 4.851 á 4.860, 5.141 á 5.150, 5.181 á 5.190, 5.261 á 5.270, 5.841 á 5.850, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia, en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y C.ª de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones con los descuentos que les correspondan con arreglo á los impuestos vigentes.

Fábrica de Mieres, 1.º de Diciembre de 1913.—El Presidente, P. Pidal.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

— 14 —

CAPITULO II

De la competencia para resolver las reclamaciones.

SECCION PRIMERA

Autoridades y Corporaciones competentes.

Art. 35. La competencia de las Autoridades y Corporaciones del Ministerio de la Gobernación se determinará, en cada caso, por lo que dispongan las leyes, reglamentos, instrucciones ó disposiciones especiales.

Art. 36. Cuando no se halle determinada la competencia por ninguna disposición especial y las materias sobre que los expedientes versen sean de la competencia del Ramo de Gobernación, serán resueltos por el Ministro, por los Gobernadores civiles ó por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, según se trate de asuntos propios de la Administración central, provincial ó municipal.

SECCION II

De las cuestiones de competencia.

Art. 37. Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Gobernadores civiles y los Juzgados y Tribunales ordinarios, se substanciarán y decidirán por los trámites establecidos en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Contra la providencia del Gobernador desestimando la reclamación para que inicie la cuestión de competencia y contra la que dicte

— 15 —

desistiendo de la ya iniciada, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio, en el plazo de cinco días, que habrá de ser resuelto en el improrrogable de dos meses, previo informe de la Asesoría Jurídica, entendiéndose que transcurrido dicho término, sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia del Gobernador.

Art. 38. Las Autoridades y Corporaciones centrales, provinciales y municipales, pertenecientes al Ramo de Gobernación, y en asuntos propios del mismo, podrán suscitar de oficio, ó á instancia de parte, cuestiones de competencia á las demás de igual grado jerárquico dependientes también de este Ministerio.

Estas cuestiones se resolverán por el Gobernador civil cuando se promuevan entre Autoridades ó Corporaciones municipales de una misma provincia, y por el Ministro en los demás casos.

Art. 39. Ninguna Autoridad ó Corporación puede promover cuestión de competencia á sus superiores jerárquicos, sino exponerle por escrito las razones que tenga para creer que le corresponde el conocimiento del asunto. El superior jerárquico resolverá dentro de tercero día, lo que estime procedente, y lo comunicará al inferior para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 40. Cuando una Autoridad ó Corporación superior entienda que otra inferior está conociendo de un asunto que estime ser de su competencia, le ordenará que se abstenga de todo procedimiento y remita los antecedentes. Con vista de éstos, la Autoridad ó Corporación superior declarará si es ó no de su competencia el conocimiento ó resolución del asunto, comunicándolo al inferior, con devolución del expediente, en el caso de que declare ser éste el que deba seguir conociendo de la reclamación ó asunto de que se trate.

Art. 41. Las competencias serán positivas, cuando las Autoridades pretendan conocer en un mismo asunto, y negativas cuando se inhiban de su conocimiento.

Art. 42. Las competencias positivas se promoverán por los siguientes trámites:

La Autoridad ó Corporación que estime pertinente el conocimiento de un asunto en que se halle entendiéndose otra Autoridad ó Corporación del mismo grado jerárquico, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que le asistan y citando siempre el texto de las disposiciones en que se apoye.

La Autoridad ó Corporación que reciba el requerimiento, si cree que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá y contestará en este sentido, remitiendo los antecedentes, y haciéndolo saber al interesado, todo ello dentro del plazo de cinco días; si á pesar del requerimiento creyera que debe continuar conociendo, dictará providencia